



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

AUDITORÍA INTERNA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

UACH-AI-EPRA-002-2022

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS - - - - -

Visto el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa UACH-AI-EPRA-002-2022, en el que el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de inicio por el Contador Público Martín Loya Acuña, Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a los hallazgos no solventadas por el [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en el que no se encontraron elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción denunciada; y, por ende la presunta responsabilidad del infractor, toda vez que del oficio SA/C/053/2022 (foja 40), de dos de junio de dos mil veintidós y sus anexos, se desprende que se llevaron a cabo las gestiones necesarias para resarcir las irregularidades denunciadas, como se verá más adelante en detalle; por lo que se procede a emitir el presente Acuerdo de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS:

- - - I.- **DENUNCIA Y ACUERDO DE INICIO.**- En el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa, UACH-AI-EPRA-002-2022, el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo de inicio de investigación, con motivo la entrega – recepción del expediente PRAS/INV/23/2021, iniciado el veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno, por la Doctora Isela Ivonne Medina Chávez, Auditora Interna saliente de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que fue recibido por el Contador Público Martín Loya Acuña, Auditor Interno entrante de la Universidad referida, anexo al Acta de entrega recepción llevada a cabo el ocho de abril del dos mil veintidós.

Así las cosas, en atención a los hallazgos expuestos en el PRAS/INV/23/2021, presuntamente cometidos por el [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, tenemos que los mismos, podrían ser constitutivas de la falta no grave prevista en el artículo 49, fracción I, de La Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

"Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta ley."

Así mismo, en el caso, es necesario atender lo previsto en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dice:

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus I
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

"Artículo 16.- Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad."

En efecto, en razón de que el precepto legal referido nos remite al Código de Ética para la Universidad Autónoma de Chihuahua, que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, así como las reglas de integridad que deben observar los servidores públicos de los Órganos Constitucionales Autónomos, como lo es la Universidad Autónoma de Chihuahua, de la que forma parte el servidor público sujeto del procedimiento, se considera pertinente establecer que la misma, es presunto responsable de la violación a lo preceptuado el Código de Ética y Conducta de la Universidad en Comento, específicamente en lo que hace a los siguientes apartados:

I. VALORES

Ética, como premisa fundamental del quehacer de la comunidad universitaria en el cumplimiento de la Misión institucional. Honestidad, entendida como el soporte de las virtudes que deben distinguir a todos los integrantes de la comunidad universitaria. Verdad, para cumplir con la Misión institucional teniendo como eje el descubrimiento de lo que es verdadero. Respeto al Estado de Derecho, como el marco irrenunciable de comportamiento en el cual la comunidad universitaria desarrolla sus actividades en estricto apego a la normativa institucional y a las leyes aplicables.

II. PRINCIPIOS

Trabajo colegiado, entendido como un medio del quehacer universitario en las dependencias académicas y administrativas que coadyuva a la construcción de consensos entre profesores, cuerpos académicos y personal directivo y administrativo en la formulación e implementación de programas, proyectos y acciones para el cumplimiento de la Misión y el logro de la Visión 2025 de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Multi e interdisciplinariedad, entendida como el trabajo académico en el que los profesores se relacionan e integran para enfrentar cuestiones complejas planteadas por los retos de la formación universitaria.

Vinculación y extensión, como el conjunto de acciones que contribuyen a generar y desarrollar las actividades sustantivas de la Universidad y a asegurar la pertinencia de las mismas.

Práctica de la planeación, reconocida como un medio estratégico para promover la mejora continua y el aseguramiento de la calidad de las funciones institucionales.

Eficiencia y eficacia de los procesos académicos y administrativos, entendidas como premisas del quehacer de la Universidad para el aprovechamiento óptimo de los recursos institucionales disponibles y para el logro de su Misión y Visión 2025.

Transparencia y rendición de cuentas, reconocidas como una obligación y una convicción de la comunidad universitaria, por mantener adecuada y oportunamente informada a la sociedad y sus representantes sobre la forma en que ésta cumple con su Misión y, en particular, sobre el uso de los recursos públicos puestos a su disposición en el cumplimiento de sus funciones.

Integridad, la comunidad universitaria actúa de manera congruente con los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a reglas de integridad que respondan a una actuación ética y responsable que genere confianza en su gestión.

Legalidad, los miembros de la comunidad universitaria podrán realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que reconocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- - - II.- NÚMERO DE EPRA Y PRESUNTO RESPONSABLE.- Derivado de lo señalado con antelación, se generó el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa; en donde se enuncia como presunto responsable de la irregularidad aludida, al servidor público: [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua; por la comisión de la falta administrativa no grave prevista en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- - - III.- DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. – Para contar con elementos y pruebas suficientes para demostrar la existencia de la responsabilidad administrativa del presunto infractor, fue necesario que esta Auditoría Interna de la Universidad Autónoma de Chihuahua enviara el oficio AI/MLA/348/2002, de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, al Licenciado Francisco Domínguez Vígil, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus 1
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

fin de que proporcionara la información detallada en dicho oficio; siendo que el referido Jefe del Departamento de Recursos Humanos, remitió la información solicitada a través del oficio número RH-N-0017/22, de dos de junio de dos mil veintidós, (foja 25); se especifica que a la fecha de la presentación del informe que nos ocupa, se encuentra activo como servidor público el [REDACTED] [REDACTED], como se desprende de las documentales públicas que cuentan con valor probatorio pleno acordes a lo previsto en los artículos 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y, con el cual se anexa: copia certificada de un contrato de prestación de servicios profesionales, nombramiento expedido a favor del denunciado, aviso de alta del asegurado en Pensiones Civiles del Estado; así como, copia certificada de un disco compacto. (24 a 39).

Además, se giró el oficio AI-MLA-354/2022 (foja 23), de veintisiete de mayo de dos mil veintidós respectivamente, al [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua, a fin de que proporcionara información y documentación relativa a los hallazgos no solventados; y, en seguimiento a ello, el servidor público [REDACTED] [REDACTED] Facultad aludida, emitió el oficio SA/C/053/2022 (foja 40), de dos de junio de dos mil veintidós, con lo que anexó los medios de convicción suficientes para solventar los hallazgos detallados en el expediente UACH-EPRA-002-2022.

--- IV.- ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.- Considerando que en el caso que nos ocupa, no existen más diligencias de investigación que se deban llevar a cabo por parte de la autoridad investigadora, se procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de acordes a lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determinar que en la especie no se cuenta con elementos probatorios suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor; y, por consecuencia que se debe emitir un acuerdo de conclusión y archivo, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

--- PRIMERO.- COMPETENCIA.- C.P. Martín Loya Acuña, en mi carácter de Auditor Interno de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con nombramiento expedido a su favor el primero de abril del dos mil veintidós, por el Doctor Jesús Villalobos Jion, Rector de la Universidad aludida, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 178, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 2, 3, fracciones II, XXI y XXIV, 4, 7, 8, 9, fracción II, 10 párrafo primero y cuarto, 90, 91, 94, 95, 96 y 100 párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, 6, fracción II, 7, fracción IV, 92, 97, fracción I, 99, fracciones III, IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XV, XVI, VIII, XXI, segundo párrafo, XXII, XXIII, 3, 4, fracciones, VII, VII, XII, XIII, XVII y XX y 32 del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

AUDITORIA INTERNA
Ciudad Universitaria Campus I
Antigua Facultad de Ingeniería Planta Alta
C.P. 31000, Chihuahua, Chih., México
Tel.- (+52)(614)439-18-49 Ext. 3700
www.uach.mx



SEGUNDO.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LA INFORMACIÓN RECABADA: En la especie tenemos que el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de inicio en el expediente cuyo estudio nos ocupa; resultando del análisis de las constancias que lo conforman que no se cuenta con elementos y pruebas suficientes para poder responsabilizar al [REDACTED] de los hallazgos expuestos en la Cédula de Hallazgos, toda vez que los mismos, se encuentran fuera del ámbito de actuación del servidor público señalado.

Así es, lo señalado se sostiene en razón de que en el expediente mencionado se describe una irregularidad derivada del hallazgo que corresponde a saldos de ejercicios anteriores, con número de cuenta: 116 Adeudo de alumnos.

Sin embargo, del análisis a la información y documentación proporcionada por el [REDACTED] de la Universidad Autónoma de Chihuahua a través del oficio SA/C/053/2022 de dos mil veintidós, suscrito por dicho servidor público; así como, con la documentación anexa al mismo, que cuentan con valor probatorio pleno, atentos a lo previsto por el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 fracción XIV del Reglamento de Auditoría y Fiscalización de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

CUENTA 116 Adeudo de alumnos

Saldo de ejercicios anteriores; El ex alumno al que se hace referencia es GALDEANO GARCÍA GEOVANI Número de matrícula 315307 y que cuenta con un estatus de Baja Definitiva, se determinó por parte de Auditoría Externa en el mes de noviembre del 2021 como cuenta incobrable, aun cuando la Facultad se ha dado a la tarea de realizar la gestión de cobranza, obteniendo un pago parcial en el año 2020, con promesa de pago para el año 2021, lo cual no se cumplió por parte del ex alumno, y se continuó con la cobranza durante ese periodo sin localizarlo. Debido a lo anterior, se solicitó al departamento de Tesorería en el mes de febrero del presente año, la cancelación del saldo en base a lo establecido con el acuerdo de H. Consejo Universitario con fecha del 12 de septiembre del 2008, "Cancelación de adeudos que por su naturaleza se han convertido en créditos incobrables", presentando como evidencia la documentación soporte que acredita la información anterior.

Así pues, del análisis a la documentación e información que obra en el expediente UACH-AI-EPRA-002-2022, se concluye que no se cuenta con elementos y pruebas suficientes para poder responsabilizar al [REDACTED] de los hechos objeto de los hallazgos imputados; toda vez que, en efecto, de los antecedentes del sumario, se desprende que obran medios de convicción que acreditan que el servidor público señalado, llevó a cabo las gestiones necesarias para su solventación.

Por lo anterior es de acordarse y se:





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

ACUERDA:

- - - **PRIMERO:** Téngase por concluido el expediente radicado bajo el número UACH-AI-EPRA-002-2022, en términos del considerando SEGUNDO.

- - - **SEGUNDO:** Procédase a dar de baja el expediente en que se actúa, remitiéndose al archivo como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros que correspondan.

- - - **TERCERO:** Hágase del conocimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la emisión de este acuerdo de conclusión y archivo, [REDACTED], quien fue sujeto de la investigación; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación sí se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

ASI LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTADOR PÚBLICO MARTÍN LOYA ACUÑA, AUDITOR INTERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. -----



AUDITORIA INTERNA



AUDITORIA INTERNA



AUDITORIA INTERNA

RELEVANTE



AUDITORIA INTERNA